



Montevideo, 24 de agosto de 2016.

**R. de D. N°274/2016**

**Acta 943**

Expte. N° 067/15

**VISTO:** la vista evacuada por la funcionaria Sra. Alicia Alonso Borges C. 8423, a fojas 10 y 11 de las presentes actuaciones en relación al informe N° 002/16 del 29 de enero de 2016 expedido por el funcionario Sr. Alejandro Costantini de la División Recursos Humanos de la Administración.

**RESULTANDO:** I) Que la petición que dio origen a las presentes actuaciones fue formulada en su instancia acorde a los requisitos reglamentarios vigentes. II) Que la peticionante alega en su escrito que la requisitoria se fundamentó en su recategorización a partir de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo Postal 2014, la cual entiende no se correspondería con lo establecido en dicho instrumento, ni en la definición de los cargos del Plan de Carrera Funcional, solicitando a su respecto la asignación del grado 6 (seis).

**CONSIDERANDO:** I) Que en Informe de la Gerencia de División Recursos Humanos, se consideró en cuanto al corrimiento de grado solicitado por la Sra. Alicia Alonso que acorde a lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio Colectivo Postal 2014, los avances en la carrera funcional pueden darse por movilidad vertical u horizontal, contemplándose la vía del concurso para el avance dentro del escalafón con cambio de grado y progresión por escalas o categorías si se trata de movilidad horizontal. En éste último caso, el avance se cumpliría de acuerdo a: 1) formación recibida y calificada; 2) desempeño en la tarea valorado según el sistema de evaluación de desempeño; y 3) antigüedad en la tarea propia del escalafón. Agrega además que, tanto la movilidad vertical como horizontal, estaría sujeta a las vacantes que se registraran en la Administración.

Y por último señala que en cuanto a las partidas remuneratorias y carga horaria, el cuadro comparativo que luce a fs. 5 del Expediente N° 067/15, sí se correspondería con su situación funcional, y que la diferencia en la carga horaria – de 40 horas a 45 horas semanales -, obedece a que, con anterioridad a la suscripción del convenio colectivo postal, los funcionarios del Centro de Distribución Internacional, cumplían un régimen de 40 horas semanales, pasando luego a cumplir uno de 45 horas semanales, percibiendo por ello la partida remuneratoria denominada: “Extensión Horaria”, correspondiente a dicho incremento. II) Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica se consideró que en base a los hechos citados y la normativa aplicable, no correspondía hacer lugar a lo peticionado.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución de la República, y lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Colectivo Postal 2014, así como en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a la petición formulada por la funcionaria Sra. Alicia Alonso C. 8423, a los efectos de que la Administración le otorgue un grado 6 (seis), notificándola personalmente.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

**SRA MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ**

**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**

**SECRETARIA GENERAL**